



RESOLUCIÓN N°...424.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de mayo del 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 595/2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 24/2026, correspondiente al sumario administrativo instruido a la señora **Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, por Resolución N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025** y que fuera ampliado al señor **José Gabriel Vázquez Galeano, con C.I. N° 2.617.436, por Resolución N° 004/26 de fecha 05 de enero del 2026;** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, que fuera ampliado por Resolución N° 004/26 de fecha 05 de enero del 2026, al señor José Gabriel Vázquez Galeano, con C.I. N° 2.617.436, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre de 2025 y ampliado por Resolución SENAVE N° 004/26 de fecha 05 de enero de 2026.

Que, el sumario administrativo fue instruido, con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025 de fecha 06 de enero de 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la DNIT-COIA y agentes de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en la “Distribuidora Buen Precio” de la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, quien los recibió en el local ubicado en las calles Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú, Departamento de Caaguazú; cuya transcripción parcial se detalla a continuación: *“...Nos constituimos en el mencionado lugar, en atención a la OTA N° 90 consistente en Inspección y Verificación de comercios de productos vegetales en Coordinación con la DNIT. En donde se procedió a la verificación del comercio denominado Distribuidora Buen Precio. En la misma se encontraron 200 bolsas de cebollas blancas de 20 kg c/u aproximadamente, totalizando la cantidad de 4.000 kg, y 28 bolsas de papa de 20 kg. c/u aproximadamente totalizando 560 kg. El encargado declaró no contar con las documentaciones que avalen su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso de dichos productos y su remisión al depósito GICAL en Mariano Roque Alonso, quedando en guarda y custodia de la DNIT para su disposición final. Dicha actividad fue acompañada por el agente José López Cubas de la DNIT-DGA y Subcomisario Jorge Villalba de Delitos Económicos. Observación”*



RESOLUCIÓN N°...421....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

procedió a la extracción de 4 bolsas de Cebolla y 2 bolsas de Papa, para su acondicionamiento y posterior envío al Laboratorio del SENAVE. La copia del Acta fue entregada a la DNIT...” (Sic).

Que, a fs. 03 al 08 de autos, obra tomas fotográficas de la intervención de técnicos del SENAVE, DNIT-COIA y Oficiales de Delitos Económicos, en las cuales constan las verificaciones físicas de los productos vegetales – bolsas de cebollas – en el cual se visualiza con la leyenda *Cebollas* y las bolsas de papas.

Que, a fs. 10 al 15 de autos, obran los comprobantes de los formularios de identificación de muestras vegetales N°s 139/25, 138/25, 137/25, 258/25, 257/25 y 256/25.

Que, a fojas 16 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 2/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual la Asesora Jurídica Dictaminante, en su carácter de enlace entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Oficina Regional Caaguazú, solicitó a esta última la re-verificación del depósito denominado “Distribuidora Buen Precio”, mencionado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028457/2025, a fin de individualizar al propietario del referido local comercial, con sus datos completos de identificación: nombre, apellido, número de cédula de identidad y domicilio.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033301, de fecha 22 de abril de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el comercio denominado “Distribuidora Buen Precio”, sito en las calles Enrique Vera y Cristóbal Colón de la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, donde fueron recibidos por la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, quien manifestó ser propietaria del citado establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia DGAJ N° 2/2025. Asimismo, los actuantes dejaron constancia de que la mencionada señora se negó a suscribir el acta de fiscalización, procediéndose, no obstante, a la entrega de copia de la providencia referida.

Que, a fs. 27 de autos, obran reportes de la página oficial del SENAVE, que evidencian que la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, no se encuentra inscripta como importadora de productos vegetales.

Que, a fs. 29 al 34 de autos, obran el Dictamen N° 861 de fecha 27 de junio de 2025, de la Asesoría Jurídica, por el cual, se recomendó la instrucción del sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz, con C.I. N° 2.202.963, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91.



RESOLUCIÓN N° 421.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)" y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", el cual tuvo inicio según lo dispuesto por Resolución N° 249 de fecha 10 de setiembre de 2025, en la que se designó como juez instructora a la Abg. Vidalia Velázquez.

Que, a fs. 35 y 36 de autos, obra el A.I. N° 27 de fecha 19 de setiembre del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 10 de octubre del 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 37 y 38 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la señora Sonia Santacruz, bajo patrocinio del abogado Blas María Velázquez Tilleria, con Mat. CSJ N° 6070, en el que manifestó cuanto sigue: *En mi carácter de representante de la firma comercial ut supra citada, vengo a ponerme a disposición del juzgado y al mismo tiempo solicito la intervención legal respectiva para el efecto requerido, en relación a la notificación recibida y por el que se me corre traslado e intima para que fije domicilio procesal en los autos referidos, aclaro a esa autoridad administrativa que soy la encargada del depósito comercial allanado en su oportunidad por las autoridades intervinientes y que obran en el acta de intervención de esta institución, con inicio del procedimiento en fecha indicada en la cédula de notificación, en averiguación y esclarecimiento del hecho suscitado donde se incautaron supuestamente 200 (doscientos) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 kilos c/u y 27 (veintisiete) bolsas conteniendo papas de aproximadamente 20 kilo c/u, que según el acta labrado no contienen documentos de origen. Es importante señalar y destacar que no tengo vínculos comerciales con el señor José Vázquez Galeano, él es una persona que mantiene con mi familia relaciones de amistad y que regularmente alquila el depósito comercial para guardar mercaderías adquiridas de terceros en los cuales no tengo participación, es decir, en varias ocasiones firmamos contratos de alquiler por escrito y en otras*





RESOLUCIÓN N°...421.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

celebramos contrato verbal, atendiendo siempre el tiempo de duración del uso del depósito, cumpliendo a cabalidad con los pagos en diferentes ocasiones. Aclaro que firme un contrato de arrendamiento con el señor Vázquez, celebrado de común acuerdo entre las partes y el mismo consistió para guardar mercaderías varias por un tiempo determinado hasta su total comercialización y en caso de que así no fuere podría ser renovado. Del procedimiento que fue llevado a cabo por las autoridades intervinientes, tome conocimiento en el día en que se produjo el hecho y grande fue mi sorpresa al ver tanta gente acompañada de agentes policiales ingresando al depósito para verificar ciertas mercaderías que fueron ingresados al depósito para verificar ciertas mercaderías que fueron depositadas en el local y que fuera supuestamente adquirido por el señor José Vázquez, siendo incautadas las mercaderías por supuesto contrabando porque las mercaderías no contaban un respaldo documental de origen. Estos productos se supuesta procedencia irregular se encontraba en bolsas que contenían cebollas y papas de posible origen ilegal. Estuve presente en el momento de la intervención y cuando se labro el acta respectiva, donde se señala el allanamiento del depósito de la firma comercial y posterior incautación de los productos citados en el acta de intervención. Destaco que soy la representante de la firma comercial y para su conocimiento presento copia de la factura de pago de la patente comercial y copia de la factura con membrete de la distribuidora para demostrar que trabajamos en debida y legal forma y no formamos parte de ningún grupo que se dedica a vender productos de contrabando, pero si nos dedicamos a la venta de productos nacionales debidamente contabilizados...” (sic.).

Que, a fs. 39 al 41 de autos, obra la copia de la patente comercial, copia de la Factura de Distribuidora “Buen Precio” y copia simple del contrato de alquiler.

Que, a fs. 42 y 43 de autos, obra la providencia de fecha 24 de octubre de 2025, por la cual, el juzgado reconoció la personería de la sumariada, por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado. Tuvo por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución N° 249/25, en los términos del escrito presentado. Se abrió la causa a prueba por el término de 20 días hábiles. Admitiéndose la prueba documental ofrecida, emplazándole a la sumariada a presentar la copia autenticada del contrato de locación presentado. Se libro el oficio correspondiente solicitado, tal resolución fue notificada en fecha 27 de octubre de 2025, cuya diligencia se encuentra agregada al expediente.

Que, a fs. 44 de autos, obra agregada la copia autenticada del contrato de locación de fecha 02 de enero de 2025, celebrada entre la señora Sonia Santacruz y el señor Gabriel Vázquez.



Alba Caballero
Secretaría General





RESOLUCIÓN N°.....-421

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 45 de autos, obra el Informe de fecha 18 de noviembre de 2025, del Juzgado de Instrucción a través del cual eleva a consideración de la responsable del Dpto. de Sumarios Administrativos las actuaciones que obran en el sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 249/2025, obra el Dictamen DAJ N° 784/25 de fecha 24 de noviembre de 2025 de la Asesoría Jurídica, por el cual, se recomendó la ampliación del sumario administrativo instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, en el que se incluyó al señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N° 139/93; y, el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, el cual se amplió según lo dispuesto por Resolución N° 004/2025 de fecha 05 de enero de 2026, en la que se designó como juez instructora a la Abg. Vidalia Velázquez.

Que, a fs. 46 al 50 de autos, obra el dictamen 784/25 de fecha 24 de noviembre del 2025, el Juzgado de Instrucción recomienda la ampliación del sumario instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, e INCLUIR en carácter de sumariado al señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”.

Que, a fs. 51 de autos, obra la providencia de fecha 06 de enero del 2026, por el cual el Departamento de Sumarios Administrativos del Juzgado de Instrucción Sumarial ordena el cierre del periodo probatorio en relación a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963.

Que, a fs 52 de autos, obra el A.I. N° 03 de fecha 08 de enero de 2026, por el cual, el juzgado de instrucción se declaró competente para entender en la causa y por consiguiente ampliar el sumario administrativo instruido a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, por Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre del 2025, en base a las constancias obrantes en autos y conforme a lo dispuesto a la Resolución SENAVE N° 004 de fecha 05 de enero del 2026, correr traslado de la presente ampliación al señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, e intimar al mismo a constituir domicilio procesal dentro de la capital de la República, bajo apercibimiento de





RESOLUCIÓN N°...424/....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

tenerlo por constituido en la secretaria del Juzgado, así también la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, y cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades.

Que, a fs 53 al 55 de autos, obra la constancia N° 193590, Perfil General del Ciudadano, emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del Sistema de Intercambio de Información, mediante la cual se puede individualizar los datos obtenidos referentes al señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436.

Que, a fs 56 de autos, obra la Cedula de Notificación por el cual el Ujier de la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE notificó al señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, en fecha 10 de febrero del 2026.

Que, a fs. 57 al 58 de autos, obra el descargo presentado por el señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, bajo patrocinio del abogado Blas Velázquez con Matrícula. CSJ N° 6070, en el que manifestó cuanto sigue: *“...Que, en relación al expediente recibido en/cede central y a las constancias que obran en el acta de intervención, con inicio del procedimiento en fecha 04 de marzo de 2025, en averiguación y esclarecimiento del hecho suscitado donde se incautaron supuestamente 200 (doscientos) bolsas de cebollas de aproximadamente 20 kilos c/u y 27 (veintisiete) bolsas conteniendo papas de aproximadamente 20 kilo c/u, que según el acta labrado no contienen documentos de origen, es decir no cuentan con documentos que puedan acreditar su ingreso a nuestro país, por lo que esta conducta del sumariado construiría una supuesta falta a las normas aduaneras, siendo sindicado y responsable de hecho denunciado. En fecha 06 de enero de 2025 en horas de la siesta, supuestos funcionarios o agentes encargados del control de ingresos de mercaderías en nuestro nombre “BUEN PRECIO IMPORT EXPORT” sin orden judicial alguna, invadiendo el local donde se suelen depositar las mercaderías y que efectivamente 20 (veinte) minutos antes fueron bajados y depositados en la vereda del local por una persona que no se su nombre y apellido que llegó hasta el lugar a fin de proceder a venderme bolsas de cebollas y papas que después serían guardados en el local hasta el siguiente día para luego ponerlos y ofrecerlos en venta al por mayor, teniendo en cuenta que se podían realizar las ventas al consumidor final porque la DENIT supuestamente había liberado la venta de dichos productos por la escases de los productos en el mercado local y evitar la falta de esos productos que son de vital importancia para la ciudadanía en general. Lo que si*



RESOLUCIÓN N°...421.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

puedo señalar en forma clara a las autoridades intervinientes que en mi ánimo no está la idea de realizar actividades comerciales irregulares o sea al margen de la ley, procedí a recibir las mercaderías porque me dijeron que se podía vender ante la escasez de dichos productos y el permiso para comercialización, razón por la cual un día antes del indicado recibí las bolsas que se depositaron en la vereda del local. Dejo claro que las personas intervinientes que procedieron a labrar el acta respectivo no se esforzaron en exhibir el Mandamiento de Allanamiento emanado del juzgado Penal de Garantías o de la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, tampoco los funcionarios de la SENAVE me dijeron que ellos tenían facultades según dice la normativa que la rige, en conclusión no poseían en su poder el documento habilitante para realizar el procedimiento, además ejecutaron el acto con violencia al ingresar dentro del depósito comercial sin mediar palabras donde fueron colocados algunas bolsas y otras que se encontraban ubicadas en la vereda, mercaderías estas que fueron levantadas en forma... Cabe mencionar de mi parte que en su oportunidad celebre contrato de alquiler de depósito para guardar mercaderías a ser adquiridas y puestas en venta al siguiente día en que supuestamente se tenía que liberar la venta de productos tales como cebollas y papa. Este contrato lo realice con la señora Sonia Santacruz propietaria de la firma comercial Buen Precio por el termino de cinco días desde el momento en que bajen las mercaderías del transporte con la posibilidad de extender el contrato en caso de que los productos no sean comercializados en su totalidad. Claro que el depósito alquilado se encuentra ubicado sobre la calle Luis María Argaña de la ciudad de Caaguazú, conforme al contrato de alquiler cuya copia esta agregada al expediente, destacando que este contrato lo hice en el sentido de guardar por unos días los productos a fin de que los mismos no queden en la calle y puedan ser resguardados en un local cerrado que posee la seguridad necesaria para que las bolsas no sean violentadas o sustraídas...” (sic.).

Que, a fs. 59 y 60 de autos, obra la Providencia de fecha 03 de marzo del 2026, donde el Juzgado de Instrucción, en mérito del escrito presentado por el señor José Gabriel Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, bajo patrocinio del abogado Blas Velázquez con Matrícula. CSJ N° 6070, téngase por reconocida la personería del mismo en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado se le tiene por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por resolución N° 249/2025 de fecha 10 de setiembre de 2025 y ampliado por Resolución N° 004/26 de fecha 05 de enero de 2026, en los términos del escrito presentado y se ordenó la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días, admitiéndose las testificales de las personas ofrecidas por el sumariado donde se fijó fecha y hora en el que se realizarían las mismas. Siendo notificado según cédula de notificación en fecha 09 de marzo del 2026.





RESOLUCIÓN N°⁴²⁴.....

FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, a fs. 61 de autos, obra el Acta de Incomparecencia presentado en fecha 16 de marzo del 2026, por el Juzgado de Instrucción.

Que, a fs. 62 de autos, obra la Providencia de fecha 13 de abril del 2026, donde el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 63 de autos, obra la Providencia de fecha 14 de abril del 2026, donde la secretaria de Actuación informo al Juzgado de Instrucción, que el sumario administrativo fue notificado a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar su respectivo descargo la sumariada bajo patrocinio de abogado. Así también se procedió a la notificación de la ampliación del sumario administrativo al señor José Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436, en legal y debida forma, habiendo presentado su descargo correspondiente, el sumariado bajo patrocinio de abogado. Informó además que se hallan las documentales individualizadas en el expediente sumarial.

Que, a fs. 64 al 67 de autos, obran las Cédulas de Notificación por la cual el Juzgado de Instrucción notifica en fecha 16 de abril del 2026, vía WhatsApp a la señora Sonia Santacruz con C.I. N° 2.202.963 y al señor José Vázquez Galeano con C.I. N° 2.617.436.

Que, la Ley N° 123/9T “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la Importación, admisión temporaria, depósitos en zona francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.



Miguel Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°.....421.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo-Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, por Resolución SENAVE N° 249 de fecha 10 de setiembre de 2025, se instruyó sumario administrativo a la señora Sonia Santacruz con CI N° 2202963 que





RESOLUCIÓN N° 421/26

COPIA ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

fuera ampliado por Resolución 004/26 de fecha 05 de enero de 2026, al señor José Vázquez Galeano con CI N° 2617436, por la supuesta importación de productos vegetales consistente en 200 (doscientas) bolsas de cebolla y 28 (veintiocho) bolsas de papas, que no contaban con las documentaciones respaldatorias – AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N° 139/93; y, el punto 2 del anexo I de la Resolución N° 830/22.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización N° 28457/2025 de fecha 06 de enero de 2025, y el Acta de Intervención DNIT, labradas por funcionarios del SENAVE, COIA – DNIT conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en relación al hecho, por un lado, presento la señora Sonia Santacruz bajo patrocinio de abogado, su escrito de descargo en el cual manifestó que, la misma es la representante de la firma comercial allanada, pero que no tiene vínculos comerciales con el señor José Vázquez, pero que el mismo alquila el depósito comercial regularmente para guardar mercaderías adquiridas de terceros y que en varias ocasiones ha firmado contrato de alquiler por escrito y en otras verbales, atendiendo siempre la duración del uso del depósito, por lo que adjuntó la copia autenticada del contrato de alquiler de depósito celebrado entre la señora Sonia Santacruz con CI N° 2.202.963 y el señor José Gabriel Vázquez Galeano con CI N° 2.617.436, nótese a fojas 44 de autos.

Que, por otro lado, por Resolución N° 004/26 se amplió el sumario administrativo instruido por Resolución 249/25, al señor José Gabriel Vázquez Galeano con CI N° 2617436, quien en su escrito de descargo, alego que, procedió a recibir las mercaderías porque si se podía vender dichos productos por la escases que había, razón por la cual un día antes del procedimiento recibió las bolsas que se depositaron en la vereda del local intervenido, aclaro además que el mismo en su oportunidad celebró contrato de alquiler de depósito para la guarda de mercaderías para la puesta en venta de los productos papas y cebollas, con la señora Sonia Santacruz propietaria de la firma comercial Buen Precio por el termino de cinco días con la posibilidad de extender el contrato en caso de que los productos no sean comercializados en su totalidad.

Que, Ahora bien, para determinar las responsabilidades de los sumariados este juzgado, en virtud de las pruebas documentarias adjuntadas, se tiene en primer lugar que la señora Sonia Santacruz, de su escrito de descargo se deduce que, al momento del





RESOLUCIÓN N° ⁴²¹.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

procedimiento realizado en fecha 06 de enero de 2025 (Acta de Fiscalización N° 28457/25, fs. 2) por los técnicos intervinientes en el local comercial Buen Precio propiedad de la sumariada (Acta de Fiscalización N° 33301/25 de fecha 22/04/25, a fs. 17), el local mencionado más arriba en el cual se encontraron los productos en cuestión estaba alquilado al señor José Gabriel Vázquez Galeano, nótese a fs. 44 de autos, por lo que la señora Sonia Santacruz ha deslindado su responsabilidad administrativa al demostrar que no incurrió en las infracciones de los preceptos legales y reglamentarios.

Que, cabe manifestar en segundo lugar que, obran en autos el Acta de Fiscalización N°s 028457/25 y 033301/25 de fechas 06 de enero y 22 de abril de 2025 respectivamente, en el cual consta el decomiso de productos vegetales, cebolla y papa, encontrados en el local comercial el Buen Precio, donde el sumariado el señor José Vázquez al momento de la verificación, resultó ser el LOCATARIO (a fs.44) del local mencionado precedentemente, dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acredite su origen.

Que, ahora bien, para determinar la responsabilidad del señor José Vázquez este juzgado, en virtud de la prueba documental que obra en la carpeta sumarial, el contrato de alquiler (fs. 44) y la confesión espontánea del sumariado en su escrito de descargo, manifestando que el mismo era el propietario de los productos vegetales incautados (cebolla y papa), por lo que se colige que, el único responsable de las partidas ut supra mencionadas de origen extranjero sin contar con las documentaciones respaldatorias, en infracción a las normativas reguladas por la institución es el señor José Gabriel Vázquez Galeano con CI N° 2.617.436.

Que, es importante señalar que, es obligación de cada importador/a previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal solicitar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), la cual es otorgada por la institución en su calidad de autoridad de aplicación y, por el otro, que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador, debido a que, tales documentos constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, 3° del Decreto N°139/93, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, el juzgado de instrucción sumarial considera acreditada la responsabilidad administrativa del señor





RESOLUCIÓN N°.....⁴²¹.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

José Gabriel Vázquez Galeano con CI N° 2.617.436, en relación a la importación de los productos vegetales, consistente en: 200 (doscientas) bolsas de cebolla y 28 (veintiocho) bolsas de papa, las cuales fueron encontradas en el depósito Buen Precio, alquilado por el señor José Vázquez.

Que, para la graduación de la sanción, se tuvo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, el volumen de los productos vegetales involucrados, la ausencia total de documentaciones fitosanitarias respaldatorias, así como el riesgo potencial para la sanidad vegetal nacional derivado del ingreso irregular de productos de origen vegetal al territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/2026, recomienda concluir el sumario administrativo, declarando responsable al señor José Gabriel Vázquez Galeano con CI N° 2.617.436, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) y en concordancia al Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **Sonia Santacruz**, con C.I. N° 2.202.963, y al señor **José Gabriel Vázquez Galeano**, con C.I. N° 2.617.436, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **José Gabriel Vázquez Galeano** con C.I. N° 2.617.436, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y



Miguel Caballero
Abg. General
Secretario General





RESOLUCIÓN N°.....421.....-

ES COPIA ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 200 (doscientas) bolsas de cebolla y 28 (veintiocho) bolsas de papas.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **José Gabriel Vázquez Galeano**, con C.I. N° **2.617.436**, con una multa de 65 (*sesenta y cinco*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central del SENAVE, sito en Luis A. Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER a la señora **Sonia Santacruz**, con C.I. N° **2.202.963**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*,

Artículo 5°.- INFORMAR al señor **José Gabriel Vázquez Galeano**, con C.I. N° **2.617.436**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.



Miguel Ángel
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...421.....-

DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA SONIA SANTACRUZ, CON C.I. N° 2.202.963 Y QUE FUERA AMPLIADO AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL VÁZQUEZ GALEANO CON C.I. N° 2.617.436, POR RESOLUCIÓN N° 004/26 DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc

